

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

ESPAÑA..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad también en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 6 de Agosto de 1876 el Presidente de la Junta particular de aguas de La Almunia denunció al Juzgado de primera instancia de aquel partido el hecho de haberse hallado á tres vecinos de Riela, que eran D. Joaquin Guerrero y dos trabajadores á sus órdenes, correntiando y despeñando el agua de la acequia de Marchen, en la partida del Bosque, término de Riela, al rio Cascajar, á pesar de ser dichas aguas propiedad de La Almunia, conforme á reglamento; por lo cual se denunciaba el hecho como delito de daños:

Que instruida la correspondiente causa, y despues de haberse dictado sentencia por el Juez y haber sido notificada á las partes, el Gobernador de Zaragoza, á instancia de los procesados, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando las razones que para ello estimó conveniente:

Que el Juez dictó auto en el que se acordó la remision de la causa á la Audiencia para los efectos de la competencia, atendiendo á que el Juzgado no tenía ya jurisdiccion por el estado en que se hallaba el proceso:

Que dicho auto, cuya fecha es de 20 de Noviembre de 1878, lo comunicó el Juez al Gobernador, quien mandó en 25 de aquel mes que se uniera al expediente la referida comunicacion del Juzgado:

Que recibida la causa en la Audiencia, la Sala de lo criminal sustanció el incidente sosteniendo su jurisdiccion, en virtud de las consideraciones que juzgó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestándole las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

- 1.º Que es condicion necesaria para que exista verdadero conflicto de jurisdiccion la de que al tiempo de ser requerido de inhibicion un Tribunal ó Juzgado se halle entendiendo del asunto á que el requerimiento se refiera:
- 2.º Que al recibirse el exhorto del Gobernador de Zaragoza en el Juzgado de La Almunia este carecia ya de jurisdiccion en el asunto, y por consiguiente no puede deducirse que se hallaba conociendo del mismo:
- 3.º Que el Gobernador, á pesar de saber que el Juzgado habia dejado de conocer ya legalmente en la causa, no reprodujo el requerimiento á la Audiencia, cuya Sala de lo criminal no fué por tanto exhortada directamente y en debida forma por la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido por este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde interino, extensiva á la de Concejal, y tres individuos más del Ayuntamiento de Vega de Liébana, decretada por V. S., y de que dió cuenta en comunicacion de 16 de Junio último, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la pertinaz resistencia que el Alcalde de Vega de Liébana, D. Pedro Sanchez Cortina, oponia á cumplir las órdenes del Gobernador de Santander relativas al nombramiento de Médico titular, fué suspendido en el ejercicio de su cargo por dicha Autoridad, obteniendo esta medida, segun se dice en el expediente adjunto, la aprobacion del Gobierno.

Encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Buenaventura García, incurrió en las mismas faltas que Sanchez Cortina, por lo cual se le aplicó idéntico correctivo, que fué también sancionado por Real orden de 30 de Setiembre de 1878.

Por igual razon hubieron de ser suspendidos sucesivamente como Alcaldes interinos D. Gregorio Bedoya, segundo Teniente, y el Concejal D. Santos Torres.

Estando con tal motivo la Alcaldía á cargo del Concejal D. Ciriaco Bedoya, reunióse en 3 de Diciembre último, conforme á lo mandado por el Gobernador, la Junta municipal, y nombró por mayoría de 11 votos Facultativo titular á D. Eduardo Nieto Lamadrid.

Habiendo trascurrido el plazo de 60 dias desde la suspension del segundo Teniente D. Gregorio Bedoya sin que se le hubiese formado expediente de separacion, en 18 del citado mes de Diciembre se encargó de la Alcaldía; y con fecha 22, fundándose en que la Junta municipal se habia excedido de sus atribuciones al hacer el nombramiento de Médico, suspendió el acuerdo, dejó sin efecto la eleccion, mandó que continuara sirviendo el cargo D. José de la Paz Bustamante, y entendiendo que el proceder de la Junta envolvía delincuencia, pasó los antecedentes al Juzgado de primera instancia, y dió conocimiento de todo al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, á quien al propio tiempo recurrió enalzada el Facultativo destituido, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y por las razones que constan en el expediente, resolvió en 19 de Febrero de este año anular en todas sus partes la providencia del Alcalde interino, imponer á este la multa de 37 pesetas 50 céntimos, y declarar firme y subsistente el acuerdo de la Junta municipal de 3 de Diciembre.

Reunida la Corporacion en sesion extraordinaria el día 9 de Marzo, dióse cuenta de la orden anterior, y á propuesta del Concejal D. Pedro Sanchez Cortina, se acordó por mayoría alzarse ante V. E. y separar de su cargo al Médico D. Eduardo Nieto.

Tres Concejales protestaron el acuerdo ante el Gobernador, quien aceptando lo propuesto por la Comision provincial, lo dejó sin efecto; suspendió de los cargos de Al-

calde interino y Concejal á D. Gregorio Bedoya, y del de Concejales á D. Pedro Sanchez Cortina, D. Buenaventura García y D. Santos Torres, y al designar las personas que habian de sustituirles, dispuso que el Regidor Síndico se encargase de la Alcaldía.

Comunicada esta providencia al Alcalde interino Don Gregorio Bedoya con la cláusula de que entregase sin demora la jurisdiccion al Síndico, expresó al Gobernador, en un escrito por todo extremo irrespetuoso é inconveniente, su propósito de no cumplir nada de lo que se le ordenaba, por conceptuarlo ilegal, arbitrario y encaminado á fines electorales, porque la correccion no era extensiva á todos los que adoptaron el acuerdo, y porque estando en período electoral, no era lícito hacer nombramientos, ni suspensiones, ni promover expedientes sin urgencia y necesidad reconocida.

El Gobernador, al elevar el expediente á ese Ministerio, dice que conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1871, mandada observar por orden de 25 de Abril de 1873 y por Real orden de 30 de Diciembre de 1876, se entiende por período electoral el que média desde la convocatoria hasta el último dia de eleccion, y que ha pasado al Presidente de la Audiencia del territorio la comunicacion del Alcalde interino.

Hallándose ya el expediente en ese Departamento, el Gobernador ha remitido otro escrito en que D. Gregorio Bedoya persiste en su negativa á dar cumplimiento á lo que se le ordenó, y una comunicacion del Síndico D. Ciriaco Bedoya manifestando, entre otras cosas, que para tomar posesion de la Alcaldía y dársela de sus cargos á los Concejales interinos, se habia visto precisado á mandar cerrajar las puertas de la Casa Consistorial, por no poder conseguir que se le entregasen las llaves.

El primer punto que la Seccion cree que debe tratar, al emitir el informe que se le pide en la Real orden de 24 del mes último, es el relativo á la suposicion de que el Gobernador no debió dictar la providencia de suspension, porque durante el período electoral no es lícito suspender, nombrar ni trasladar á los empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion.

Así lo preceptúa, en efecto, el art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; pero aparte de que el mandato no es absoluto, hay que tener en cuenta que el día 9 de Junio último, en que el Gobernador suspendió al Alcalde interino y á los tres Concejales á quienes el expediente se refiere, habia terminado dicho período, una vez que las elecciones de Diputados á Cortes tuvieron lugar el día 20 de Abril, las de Senadores el 3 de Mayo, y las de Concejales los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes, y que conforme á la Real orden de 18 de Enero de 1871, recordada por el Gobierno de la República en 25 de Abril de 1873 y reproducida en Real orden de 30 de Diciembre de 1876, período electoral es únicamente el comprendido entre la convocatoria hasta el último dia de eleccion, sin que pueda extenderse más allá de este dia «por más que (así lo dice textualmente la disposicion que se acaba de invocar), bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.»

Se ve, pues, claramente, que aun estando protestada, como parece que lo está, ante la Comision provincial la validez de la eleccion de la mitad de los Concejales de Vega de Liébana, no cabe sostener con fundamento que el 9 de Junio hubiese que considerar abierto en la localidad el período electoral.

El proceder del Alcalde interino, D. Gregorio Bedoya, singularmente agravado por las circunstancias de haber

sido ya suspenso en el ejercicio de este cargo con motivo de otra desobediencia en la cuestion del nombramiento de Médico titular, y de que como Presidente de la Corporacion estaba encargado por la ley de hacer cumplir las órdenes del Gobernador, exigía un severo correctivo. Cree, por tanto, la Seccion que, ya que segun el art. 189 de la ley Municipal, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por los Gobernadores y separados por el Gobierno median-do causa grave, y ya que es indudable la gravedad que envuelve la conducta del interesado, no sólo se debe mantener la suspension que el Gobernador le impuso, sino es necesario instruir el expediente de separacion por si há lugar á privarle del cargo de Teniente Alcalde, todo sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan acerca de las inculpa-bles comunicaciones que dirigió al Gobernador en 14 y 17 del mes último, y de la responsabilidad en que haya incurrido por su resistencia á entregar la Alcaldía á la persona designada por la primera Autoridad de la provincia.

Las Corporaciones populares tienen facultades para alzarse ante el Gobierno de las resoluciones de los Gobernadores cuando no las encuentren arregladas á derecho, pero esto no las releva de cumplirlas. Otra cosa sería introducir la anarquía en la Administracion y desconocer el principio de Autoridad.

Así, pues, aun cuando la Corporacion juzgase que la providencia del Gobernador de 19 de Febrero de este año trasgredia la ley porque sancionaba lo hecho por el Ayuntamiento en union de una Asamblea de asociados cuya mision habia terminado ya, punto acerca del cual nada dice la Seccion porque el expediente carece de estado para ello, no debió desobedecerla, segun lo hizo, separando al Médico que el Gobernador declaraba bien nombrado. Hay que reconocer, por tanto, que semejante falta de respeto á las disposiciones del superior jerárquico constituye una falta grave.

Como en el acta de la sesion de 9 de Marzo no aparecen con la debida separacion los nombres de los Concejales y de los asociados que á ella concurren, no puede la Seccion averiguar si alguno de los primeros que votó el acuerdo ha quedado sin correctivo. Si fuese así, preciso sería imponérselo, aunque no tan severo como el que sufren Don Pedro Sanchez Cortina, D. Buenaventura Garcia y D. Santos Torres, porque la rebeldía de estos se halla agravada por el antecedente de haber sido suspenso en el cargo de Alcalde, con motivo de oponerse á cumplir las órdenes del Gobernador, relativas á la eleccion de Facultativo titular.

Antes de ocuparse la Seccion de la providencia del Gobernador de 9 de Junio último en lo que se refiere á la suspension de los tres Concejales, no puede ménos de llamar la atencion de V. E. acerca de la parte de la misma en que se designa la persona que habia de ocupar la Alcaldía, porque legalmente el Gobernador no tenía facultades para hacerlo, una vez que, dado que Vega de Liébana no es cabeza de partido judicial, ni se halla en las condiciones que establece el art. 49 de la ley Municipal, la sustitucion del Alcalde debia verificarse en la forma que dispone el artículo 52 de la propia ley.

Por más que la Seccion, segun ha tenido la honra de exponer, considera muy grave el proceder de los tres Concejales citados, cree que hubiera sido conveniente que el Gobernador, ántes de imponerles la pena de suspension, les hubiese apercibido y multado, á fin de que quedase cumplido lo que el art. 189 establece; pero teniendo presente la interpretacion dada por ese Ministerio á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley Municipal en varias Reales órdenes, entre ellas las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero y 3 y 12 de Febrero último, entiende la misma Seccion que procede:

1.º Mantener la resolucion del Gobernador de Santander de 9 de Junio próximo pasado, salvo en la parte relativa á la designacion de Alcalde, que debe quedar sin efecto.

2.º Formar expediente de separacion al Teniente de Alcalde D. Gregorio Bedoya.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que si algun otro Concej-al, además del Alcalde interino y de los tres á quienes afecta la suspension, votó en favor de la proposicion presentada por D. Pedro Sanchez Cortina, corrija su desobediencia, impeniéndole el máximum de multa que señala el artículo 184 de la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio con fecha 21 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Conse-

jo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Agustin Sardá, en nombre de D. Benito Bardavio y Sancho, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Diciembre de 1877 y 18 de Marzo de 1878, de las cuales la primera aprobó las concesiones de tranvías hechas por los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, El Puchet, Sarriá y Las Cortes, á favor de la razon social *Foronda y Compañía*, hoy *Compañía general de Tranvías*, levantó la suspension decretada por el Gobernador, y declaró que aquella concesion se entendiera sin perjuicio de la que correspondiera otorgar al Ministerio de Fomento respecto á los terrenos del Estado que la línea ocupara, y la segunda Real orden resolvió que se uniera al expediente respectivo la pretension deducida por D. José Rubau Donadeu, en nombre de la *Compañía catalana de Tranvías*, que se desestimara la interpuesta por D. Benito Bardavio, amonestándole para que en lo sucesivo se abstenga, al dirigirse al Gobierno de S. M., de emplear la forma tan poco comedida que habia usado; y que no habia lugar á modificar la Real orden de 30 de Diciembre de 1877.

Resulta:

Que en cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1876, el Gobernador de la provincia de Barcelona elevó en Setiembre de 1877, entre otros expedientes, los de las concesiones hechas por los Ayuntamientos ántes referidos á la razon social *Foronda y Compañía*, para la construccion de un tranvía que uniese á la capital con otros pueblos y Sarriá y Las Cortes; y en vista de que las concesiones hechas por las Corporaciones municipales al referido interesado se habian elevado á escritura pública, así como de que si bien D. Benito Bardavio habia obtenido otras concesiones por parte de alguno de aquellos Ayuntamientos aparecian ser condicionales, y que la que le otorgó el Gobernador de la provincia en 5 de Agosto de 1876 no era válida por haberse ajustado á lo prescrito en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y no á la legislacion especial del ramo, recayó la Real orden de 30 de Diciembre de 1877, ántes extractada, confirmando las concesiones hechas á *Foronda y Compañía*:

Que á nombre de D. Benito Bardavio se acudió al Ministerio alegando que se habia agraviado su derecho como concesionario del tranvía en cuanto se reconocia la otorgada á la *Compañía general catalana*, ó sea *Foronda y Compañía*, para construir una línea con igual direccion, que tendria que ser paralela á la de Bardavio, y á veces ocupar los mismos parajes designados por este último; mas en vista de lo manifestado por los Ayuntamientos á que Bardavio se referia de que no constaba le hubieran hecho concesion definitiva, y que la otorgada por el Gobernador de la provincia resultaba insuficiente, pues segun lo prescrito en el art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y Reales órdenes posteriores, era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el otorgar aquella clase de concesiones, no pudiendo por tanto aducirse que hubiera derecho legitimamente creado en favor de Bardavio, recayó la segunda Real orden de las al principio extractadas, fecha 18 de Marzo de 1878, desestimando en todas sus partes la solicitud de Bardavio:

Que el Licenciado D. Agustin Sardá, en la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra las dos referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se declarara insuficiente la de 30 de Diciembre de 1877, en cuanto niega toda validez á la concesion hecha por el Gobernador de Barcelona, y la reconoce á la de fecha posterior otorgada por los Ayuntamientos, y asimismo insub-sistente tambien la Real orden de 17 de Marzo de 1878, en cuanto desestimó la instancia del interesado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque tratándose del permiso para construir obras públicas, que es potestativo en el Gobierno otorgar, no cabia suponer la preexistencia de un derecho perfecto á la concesion por parte del reclamante; y además, que como el Gobierno es libre de confirmar ó revocar aquellas concesiones que segun su superior criterio estime conveniente, carecia el actor en el caso de la demanda de base sólida en que apoyar el procedimiento contencioso-administrativo:

Vista la ley de Ferro-carriles de 3 de Julio de 1864:

Visto el art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 y el 72 de la de 2 de Octubre de 1877, que declaran de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos el acordar sobre todo cuanto se refiere á la via pública:

Vista la Real orden de 14 de Octubre de 1876, que dispuso que los Ayuntamientos que hayan otorgado concesiones de tranvías dentro de las poblaciones, ó celebrado contratos para su establecimiento, remitan al Ministerio de la Gobernacion los respectivos expedientes para su examen y para la aprobacion definitiva de sus concesiones:

Considerando:

1.º Que en virtud de lo prescrito en la Real orden de 14 de Octubre de 1876, todas las concesiones de tranvías otor-

gadas por los Ayuntamientos quedaron sujetas á la aprobacion definitiva del Ministerio, sin cuyo requisito no pueden estimarse eficaces; y por tanto, no habiendo merecido igual aprobacion la hecha por el Gobernador de Barcelona en favor de D. Benito Bardavio, carece este de título en que apoyar su demanda, porque aun en el supuesto de que la concesion reuniera condiciones legales, le falta la aprobacion del Ministerio, que es indispensable para crear el derecho que el actor invoca:

2.º Que los acuerdos de la Administracion activa, concediendo ó negando su aprobacion á las concesiones hechas por Autoridades que de la misma dependen, son actos puramente discrecionales dictados en virtud de razones de conveniencia, que sólo la misma Administracion puede apreciar:

3.º Que por tanto, la Real orden de 30 de Diciembre de 1877 que denegó la aprobacion definitiva á la concesion hecha á Bardavio, y la de 18 de Marzo de 1878, en cuanto confirmo expresamente el referido acuerdo, no pueden ser revisadas en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en recurso de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como apelante, el Doctor D. Alejandro Groizard, á nombre de Doña María de los Angeles Diaz Gallego, viuda de D. José Zaonero, y de la otra la Administracion general del Estado, apelada, representada por mi Fiscal, sobre mejora de pension de viudedad:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Capitan general de Castilla la Vieja en 27 de Noviembre de 1835 nombró á D. José Zaonero Asesor de la Comandancia militar de la provincia de Avila:

Que la Regencia del Reino le confirió el nombramiento de Juez de primera instancia de Medina del Campo, de entrada, en 17 de Marzo de 1841, del que se le trasladó al de Valdepeñas, de ascenso, por Real orden de 31 de Agosto de 1843:

Que desempeñó los Juzgados de Cáceres, Soria y Ciudad-Real:

Que ascendió á la plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Cáceres por Real decreto de 21 de Noviembre de 1862, siendo trasladado á las de igual clase de la Coruña, Burgos y Valladolid, que sirvió hasta 30 de Junio de 1867, quedando cesante, por supresion, en virtud de Real decreto fecha 1.º de este mismo mes y año:

Que volvió al servicio activo en 26 de Setiembre siguiente como Magistrado suplente de la Audiencia de Valladolid, y en 4 de Diciembre de 1868 tomó posesion del destino de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, nombrado por decreto del Gobierno Provisional de 14 de Noviembre anterior, que sirvió hasta 7 de Mayo de 1870, en que se le trasladó á la de Valladolid, habiendo desempeñado este destino hasta 10 de Marzo de 1875, que fué trasladado para igual cargo á la de Palmas, sin que llegara á tomar posesion, y sido jubilado en 3 de Marzo de este mismo año:

Que la Junta de Clases pasivas, en sesion de 25 de Setiembre del expresado año 1875, le reconoció 36 años, 6 meses y 27 dias de servicios, con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que tomó por regulador:

Que reclamó para ante el Ministerio, habiendo recaído Real orden en 1.º de Febrero de 1876, en que se le declaró con derecho á que le sirviera de regulador en su clasificacion el sueldo de 10.000 pesetas, asignado al destino de Presidente de Sala de las Audiencias de Granada y Valladolid, que sucesivamente desempeñó desde 4 de Diciembre de 1868 á 10 de Marzo de 1875, por lo que la mencionada Junta, en 18 de Marzo de 1876 le reconoció el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000:

Que fallecido D. José Zaonero en 15 de Febrero de 1876, su viuda Doña Angeles Diaz Gallego solicitó su clasificacion en 29 de Marzo siguiente, y la Junta en sesion de 22 de Abril declaró que tenía derecho á la pension de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales:

Que la interesada, creyendo que la correspondia obtener la pension del Tesoro en vez de la de Montepío, interpuso apelacion; y pedido informe á la Junta lo evacuó manifestando que no tenía derecho á pension del Tesoro, porque el ascenso que obtuvo Zaonero á Presidente de Sala fué con posterioridad al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que volvió á restablecer los reglamentos, cuyos beneficios fueron aplicados á su viuda:

Que con Real orden de 7 de Diciembre se devolvió el

expediente á la Junta á fin de que dictara en primera instancia la resoluci6n que fuera procedente, al tenor de las disposiciones contenidas en Real 6rden de 23 de Noviembre 6ltimo; y en sesi6n de 20 de Enero de 1877 reconoci6 á D. Jos6 Zaonero 28 a6os, 6 meses y 27 dias de servicios, y el regulador de 7.500 pesetas, para los efectos de pensi6n del Tesoro á su viuda Do6a Angeles Diaz Gallego, devolviendo los antecedentes al Negociado para la propuesta que correspondiera:

Que este propuso se la declarase con derecho á la pensi6n del Tesoro vitalicia de 4.875 pesetas, conforme á lo dispuesto en los art6culos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art6culo 13 de la ley de Presupuestos de 1864 y el 10 de la de 28 de Febrero de 1873:

Que s6de el Fiscal, entendi6 que estaba en el caso de llamar la atenci6n de la Junta por si estimaba oportuno elevar alguna consulta que armonizase la admisi6n de servicios posteriores á la fecha de 22 de Octubre de 1868; con la abstracci6n que se hacia del sueldo que en ellos se percibiera:

Que sin embargo la Junta, por acuerdo de 10 de Febrero de 1877 dispuso que no procedia elevar la mencionada consulta, y declar6 á Do6a Angeles Diaz Gallego con derecho á la pensi6n vitalicia del Tesoro de 4.875 pesetas anuales, 6 sean 25 c6ntimos del regulador de 7.500 reconocidos al causante con 28 a6os, 6 meses y 20 dias de servicios; que la interesada se alz6 contra este acuerdo al Ministerio pidiendo se le se6alase la pensi6n de 2.500 pesetas, conforme al mayor sueldo que disfrut6 su marido por tiempo mayor de dos a6os; y en vista de estos antecedentes recay6 Real 6rden en 6 de Octubre de 1877, por la cual fu6 desestimada su solicitud; se confirm6 el acuerdo apelado, y se declar6 que no tenia derecho á mayor pensi6n de viudedad que la de 4.875 pesetas que le estaba asignada:

Visto el expediente contencioso, en que consta: Que Do6a Angeles Diaz Gallego propuso recurso ante el Consejo de Estado en tiempo h6bil, que despues mejor6 el Doctor D. Alejandro Groizard, con la solicitud de que se revoque la Real 6rden de 6 de Octubre de 1877, y en su lugar se declare que tiene derecho á la pensi6n vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales desde el dia siguiente al del fallecimiento de su marido;

Y enlazado mi Fiscal pide se consulte la confirmaci6n de la Real 6rden reclamada, absolviendo del recurso á la Administraci6n:

Visto el art. 1.º del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, que declara con derecho á pensi6n sobre el Tesoro p6blico á los empleados de todos los ramos de la Administraci6n, y á sus viudas y hu6rfanos:

Visto el art. 7.º del mismo proyecto de la ley, en que se dispone que la importancia de todas las pensiones, excepto las de los Ministros de la Corona y las de sus viudas y hu6rfanos, ser6 la que corresponda al n6mero de a6os de servicios de empleados, y se regular6 por el mayor sueldo de planta que en uno 6 m6s destinos de nombramiento Real 6 de las C6rtes, servidos en propiedad, hubiere disfrutado por lo m6nos dos a6os:

Visto el art. 49, en el que se establece que las pensiones vitalicias se 6n proporcionales al sueldo regulador y á los a6os de servicios, fij6ndose á los 25 a6os 25 c6ntimos:

Visto el art. 66, p6rrafo segundo, en el cual se previene que las viudas y hu6rfanos de los empleados que fallecieron despues de la publicaci6n de la misma, conservaran el derecho á las pensiones que por los reglamentos y disposiciones anteriores les correspondieran, si sus maridos 6 padres no hubiesen variado de clase. Si estos hubiesen obtenido ascenso, las viudas y hu6rfanos podran optar entre las pensiones á que por dichos reglamentos y disposiciones tuvieran derecho en la fecha de la publicaci6n de la ley, 6 la que esta les se6ale:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en que establece: primero, que hasta que se publique la ley general de Clases pasivas, las viudas y hu6rfanos de los funcionarios p6blicos no incorporados actualmente á los Monte-pios, tendran derecho á pensi6n del Tesoro con sujeci6n á lo dispuesto en los art6culos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de Diputados en 20 de Mayo de 1862; y segundo, que las viudas y hu6rfanos de los empleados que en adelante fallecieron y se hallasen incorporados á los Monte-pios, podran optar á la pensi6n que por las disposiciones actuales les corresponda, 6 á la que tengan derecho con arreglo á los art6culos mencionados en el p6rrafo anterior:

Visto el art. 13 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, declarando en suspenso los art6culos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 1864 y siguientes hasta que las C6rtes Constituyentes resuelvan lo que estimen oportuno:

Visto el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en que se dispone que hasta que se apruebe una ley general de Clases pasivas ser6n estrictamente cumplidas las prescripciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicaci6n efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Vista la disposici6n 4.ª de la Real 6rden de 7 de Agosto de 1873, que dice que suspendida por el art. 13 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 la aplicaci6n de las disposiciones á que se refiere el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864; careciendo dicho precepto de fuerza retroactiva y correspondiendo determinar sus efectos, se declara para este fin que tienen adquiridos derechos á los beneficios dispensados por las citadas disposiciones las viudas y hu6rfanos, comprendidos en la regla 1.ª, siempre que sus causantes ejercieran con anterioridad á la publicaci6n del anunciado decreto-ley los destinos á que fuera propio el goce de la pensi6n de viudedad 6 orfandad, con independencia de si el fallecimiento de dichos causantes fu6 anterior 6 posterior á la indicada publicaci6n:

Considerando que los art6culos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la ley de Presu-

puestos de 1864, y en los que Do6a Angeles Diaz Gallego funda su derecho á la mejora de pensi6n que solicita, se declararon en suspenso por el art. 13 del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868:

Considerando que al acordarse dicha suspensi6n no habia ascendido D. Jos6 Zaonero á Presidente de Sala de Audiencia, y que por lo tanto s6lo tenia derecho á que el sueldo regulador para fijar en su dia la pensi6n del Tesoro p6blico correspondiente á su viuda fuese el del destino de Magistrado, que ent6nces desempe6aba:

Considerando que la recurrente no lleg6 á adquirir el derecho á la mayor pensi6n que solicita en virtud del ascenso que obtuvo su marido en 14 de Noviembre de 1863, pues en esta fecha ya estaba en suspenso la ley en que lo funda:

Considerando que las dudas que pudieran ocurrir, atendido el contexto del art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873, para resolver si la cuantia de las pensiones de viudedad del Tesoro deben fijarse con relaci6n al mayor sueldo del causante, aun en el caso de haberlo obtenido despues de 22 de Octubre de 1868 6 con relaci6n á los destinos 6ntes desempe6ados, se han resuelto en este 6ltimo sentido por la regla 4.ª de la Real 6rden de 7 de Agosto de 1873:

Conform6ndome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesi6n á que asistieron D. Pedro Nolasco Auri6les, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. F6lix Garcia Gomez, D. Est6ban Martinez, D. Tom6s Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Emilio Santillan, D. Antonio Maria Fabi6, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdozera y Don Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto á nombre de Do6a Angeles Diaz Gallego, y en confirmar la Real 6rden impugnada de 6 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Publicaci6n.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hall6ndose celebrando audiencia p6blica la Sala de lo Contencioso, acord6 que se tenga como resoluci6n final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direcci6n general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Piedrahita, de tercera clase, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecuci6n.

Los aspirantes elevar6n sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direcci6n general, dentro del preciso t6rmino de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicaci6n de esta convocatori6 en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direcci6n general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 23 de Agosto pr6ximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta publica en esta Direcci6n general, y simult6neamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, para contratar el servicio de extracciones 6 introducciones de minerales, materiales de construcci6n y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del s6timo piso de las referidas minas durante el actual a6o econ6mico de 1879-80, cuyo importe total se presupone en la cantidad de 63.000 pesetas.

El pliego de condiciones por que habr6 de regirse el contrato estar6 de manifiesto todos los dias no feriados hasta el de la subasta en esta Direcci6n general y en la Superintendencia de dichas minas.

Lo que se anuncia al p6blico para su conocimiento, haciendo saber que para tomar parte en la subasta habr6 de presentarse carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Dep6sitos la cantidad de 3.250 pesetas en met6lico 6 en valores p6blicos, con sujeci6n al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

Modelo de proposici6n.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones 6 introducciones de minerales, materiales de construcci6n y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del s6timo piso de las minas de Almaden, correspondiente al a6o econ6mico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de c6ntimos de peseta (expresado por letra) por cada quintal m6trico de los efectos y demas que expresa el p6rrafo primero de la condici6n 12 que extraigan 6 introduzcan las m6quinas, inclusa la conducci6n y carga que dicho p6rrafo determina, quedando subsistentes los demas tipos.

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Director general, P. O., Modesto Fernandez y Gonzalez.

Direcci6n general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direcci6n general fecha de hoy se autoriza á la Junta del Hospital y Asilo del Santisimo Salvador, establecida en la villa de Vendrell, provincia de Tarragona, para celebrar una rifa de utilidad p6blica en union de uno de los sorteos de la loter6a que se verifiquen en Setiembre pr6ximo, y cuyos productos deber6n aplicarse á la continuaci6n de las obras que se ejecutan en dicho establecimiento; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del p6blico. Madrid 15 de Julio de 1879.—El Director general, Jos6 M. Rodriguez.

Direcci6n general de la Deuda p6blica.

SECRETARÍA.

Relaci6n de los bonos del Tesoro de la primera emisi6n que el Banco de Castilla ha presentado para su amortizaci6n en equivalencia del producto en met6lico de la recaudaci6n de 1873 de los pagar6s dados como garantia de los bonos adquiridos por el Banco de Paris, los cuales, comprobados y cancelados, han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucci6n de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 23 de Octubre de 1863.

MES DE ENERO DE 1873.

N6mero de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	N6mero de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.
20	4.152.001 á	20	46 4.152.296 á
7	4.152.031	37	2 4.152.343 y
32	4.152.039	70	2 4.152.346
40	4.152.081	90	5 4.152.349 á
5	4.152.101	105	4 4.152.353
4	4.152.107	110	1 4.152.360
1	4.152.112	18	48 4.152.371
7	4.152.114	120	19 4.152.590
70	4.152.131	200	91 4.152.410
40	4.152.211	220	3 4.154.338
64	4.152.231	294	36 4.154.371
			437

MES DE FEBRERO.

40	4.138.301 á	510	30	4.138.531 á	660
20	4.138.521	540	44	4.138.671	684
20	4.138.551	570			
			444		

MES DE MARZO.

2	445.589 y	590	40	393.211 á	220
1	438.804		66	393.221	296
1	471.720		1	4.149.000	
13	471.731 á	743	40	4.163.406	415
3	396.498	2.0	2	4.196.674 y	675
			109		

MES DE ABRIL.

9	84.772 á	780	2	935.739 y	740
40	426.501	510	2	4.049.774	775
3	426.701	703	40	4.192.153 á	462
4	444.017	20	31	4.233.480	510
27	449.044	70	4	4.238.521	524
3	449.081	83	3	4.239.656	658
1	479.749		10	4.241.501	510
4	322.441	444	3	4.241.538	540
31	331.743	793	46	4.241.551	565
1	340.132		2	4.241.569 y	570
7	340.134	140	1	4.242.195	
			204		

MES DE MAYO.

9	4.196.763 á	771
55	4.196.773	828
65		

MES DE JUNIO.

7	4.144.714 á	720	2	4.144.737 y	738
4	4.144.731	734	82	4.144.740 á	821
			95		

MES DE JULIO.

50	274.969 á	275.018	42	275.339 á	200
1	275.020		8	275.211	218
36	275.031	66			
			137		

MES DE AGOSTO.

17	498.184 á	200	57	498.231 á	287
10	498.211	220			
			84		

MES DE SETIEMBRE.

8	405.182 á	489	2	4.174.671 y	672
7	249.581	587	1	4.174.677	
1	4.151.500		2	4.174.713	714
8	4.173.083	90	41	4.178.349 á	359
20	4.173.101	420	15	4.187.313	327
40	4.173.131	170			
			115		

MES DE OCTUBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	1.173.173 y	176	1.188.031 á
63	1.173.768 á	850	1.189.598
17	1.173.831	367	1.191.333
4	1.188.017	20	
		141	

MES DE NOVIEMBRE.

5	1.141.336 á	360
130	1.141.371	500
435		

MES DE DICIEMBRE.

37	1.441.319 á	355
----	-------------	-----

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Enero.....	457
Febrero.....	144
Marzo.....	109
Abril.....	204
Mayo.....	65
Junio.....	95
Julio.....	137
Agosto.....	84
Setiembre.....	115
Octubre.....	141
Noviembre.....	135
Diciembre.....	37
	1.723

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Relacion de los bonos del Tesoro de la primera emision que el Banco de Castilla ha presentado para su amortizacion en equivalencia del producto liquido en metálico de la recaudacion de 1874 de los pagarés dados como garantía de los bonos adquiridos por el Banco de Paris, los cuales comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE ENERO DE 1874.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
89	290.272 á	360	290.523 á
11	290.371	381	290.531
123	290.383	510	413.750
1	290.521		
		239	

MES DE FEBRERO.

1	729.000	7	768.371 á
1	737.000	34	768.743
1	741.000	35	768.978
3	768.338 á	360	
		82	

MES DE MARZO.

9	1.140.712 á	720
85	1.140.731	815
94		

MES DE ABRIL.

5	768.366 á	570
23	768.581	603
28		

MES DE MAYO.

16	740.345 á	360
21	740.371	391
37		

MES DE JUNIO.

8	1.222.523 á	830
29	1.222.532	880
37		

MES DE JULIO.

28	567.449 á	476
----	-----------	-----

MES DE AGOSTO.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
12	600.539 á	570	613.031 á
29	600.531	609	639.375
1	612.636	1	735.378
20	613.001	20	768.334 y
		86	

MES DE SETIEMBRE.

20	666.001 á	20	689.331 á
14	666.031	44	740.433
12	669.869	880	1.214.487
11	689.891	901	1.214.531
2	689.879 y	880	1.214.673
		417	

MES DE OCTUBRE.

43	146.234 á	296	531.336
15	376.459	473	1.049.326 y
5	550.792	796	
		66	

MES DE NOVIEMBRE.

1	386.152	9	386.211 á
47	386.154 á	200	
		57	

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Enero.....	259
Febrero.....	82
Marzo.....	94
Abril.....	28
Mayo.....	37
Junio.....	37
Julio.....	28
Agosto.....	86
Setiembre.....	117
Octubre.....	66
Noviembre.....	57
	591

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MES DE ENERO DE 1875.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	497.403 y	404	579.430
2	509.988	939	612.634 y
5	509.996 á	510.000	736.791 á
9	510.101	109	736.851
5	523.014	18	760.714
9	551.768	776	760.731
		434	

MES DE MAYO.

1	551.348	1	1.185.000
1	599.359	1	1.207.000
1	789.211	4	1.217.895 á
5	842.533 á	537	
		14	

MES DE JUNIO.

1	504.000	4	1.018.793 á
1	505.346	1	1.033.063
4	612.630 á	633	1.041.306
22	741.476	497	1.190.732
2	769.822 y	823	1.192.876
3	824.606 á	608	1.196.181
1	860.746	2	1.183.181 y
1	1.013.047	1	1.221.903
1	1.017.368		
		89	

MES DE JULIO.

1	107.500	2	531.731 y
3	286.649 á	651	612.339 á
2	287.535 y	586	1.026.92 y
1	531.718	5	1.210.973 á
		23	

MES DE AGOSTO.

1	827.570	
40	827.581 á	620
41		

MES DE SETIEMBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
41	868.320 á	360	868.493 á
20	868.371	390	1.156.771
		73	

MES DE OCTUBRE.

4	374.101 á	104	422.588 á
1	374.110	1	1.169.371
14	418.384	397	
		39	

MES DE NOVIEMBRE.

2	1.211.639 y	660
28	1.211.671 á	698
30		

MES DE DICIEMBRE.

3	1.216.764 á	766
19	1.216.772	790
22		

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Enero.....	134
Mayo.....	14
Junio.....	59
Julio.....	23
Agosto.....	41
Setiembre.....	75
Octubre.....	39
Noviembre.....	30
Diciembre.....	22
	437

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MES DE ENERO DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
8	529 á	336	66.343
4	3.558	351	81.564 á
3	3.007	609	81.619
27	4.804	830	86.928
5	9.735	739	86.961
1	11.064	6	103.384
8	13.335	342	106.277
11	33.748	758	115.422
10	34.186	495	127.926
19	43.232	250	129.173
12	43.674	685	129.393
13	64.322	334	383.765
7	64.994	65.000	423.219 y
1	65.273	10	569.001 á
4	66.268	271	730.605
		230	

MES DE FEBRERO.

25	129.413 á	438
----	-----------	-----

MES DE MARZO.

7	141.338 á	344	146.489 á
3	146.351	333	146.551
		8	
		30	

MES DE ABRIL.

3	170.908 á	910	175.461 á
1	173.610	2	199.611 y
		43	

MES DE MAYO.

3	350.218 á	220	460.802 á
6	334.183	188	810.758
6	460.776	781	810.770
		5	
		44	

MES DE JUNIO.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	280.909 y	910	1	608.640	
3	280.926 a	928	3	665.218 a	220
2	280.997 y	998	1	688.081	
3	293.355 a	357	2	691.031 y	32
4	295.929		1	692.616	
4	346.816		1	797.484	
1	347.131		1	884.737	
1	365.876		3	1.154.776 a	778
2	369.242 y	243	2	1.205.478 y	479
3	369.248 a	250	2	1.212.749	720
1	386.220		12	1.222.174 a	182
2	392.448 y	449	10	1.222.191	200
2	599.645	646	10	1.222.211	220
1	608.052		6	1.222.231	236
1	608.638		1	1.222.713	
			82		

MES DE JULIO.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
42	1.231.438 a	479	4	1.239.488 a	491
4	1.232.423	426	1	1.239.508	
			51		

MES DE AGOSTO.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
6	243.981 a	986	23	1.231.394 a	416
4	1.232.769	772	4	1.231.429	432
5	1.231.388	392	4	1.231.434	437
			46		

MES DE SEPTIEMBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
16	296.895 a	910	32	386.231 a	262
6	299.504	509	9	387.303	311
5	330.056	60	30	404.851	880
9	348.490	498	7	404.891	897
1	368.647		115		

MES DE OCTUBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
7	740.050 a	56	20	741.101 a	420
29	741.042	70	8	741.131	438
10	741.084	90	74		

MES DE NOVIEMBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	410.405 y	406	2	478.600 y	601
3	429.928 a	990	15	499.985 a	999
13	476.818	830	4	208.562	565
2	476.851 y	832	41		

MES DE DICIEMBRE.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	243.974		2	741.422 y	423
3	294.671 a	673	6	810.622 a	627
1	418.733		4	810.775	778
1	455.090		41	842.750	760
2	455.101 y	102	31		

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Enero.....	230
Febrero.....	26
Marzo.....	30
Abril.....	43
Mayo.....	44
Junio.....	82
Julio.....	51
Agosto.....	46
Setiembre.....	115
Octubre.....	74
Noviembre.....	41
Diciembre.....	31
<hr/>	
	783

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ba-
llesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

MES DE ENERO DE 1877.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
1	413.596		8	688.376 a	383
1	446.754		1	690.486	
53	607.447 a	499	50	989.535	634
16	607.783	798	3	989.638	660
14	612.965	978	5	1.139.656	660
15	612.986	613.000	30	1.139.671	700
9	615.648	656	10	1.139.711	720
9	665.231	239	20	1.139.731	750
23	688.048	70	268		

MES DE FEBRERO.

Número de bonos.	Numeraçion de los mismos.	Número de bonos.	Numeraçion de los mismos.
25	1.139.600 a	624	

RESÚMEN.

Meses.	Bonos.
Enero.....	268
Febrero.....	25
<hr/>	
	293

Madrid 17 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Ba-
llesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Durante los días 19 y 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general todas las facturas presentadas hasta la fecha por intereses devengados en el primer semestre del año actual por las inscripciones nominativas depositadas en la misma.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITOS.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1879.

Bola 41 de sortec, facturas números 371 á 380 de señalamiento.
Idem 42 de id., facturas números 501 á 510 de id.
Idem 43 de id., facturas números 761 á 770 de id.
Idem 44 de id., facturas números 11 á 20 de id.
Idem 45 de id., facturas números 311 á 320 de id.
Idem 46 de id., facturas números 411 á 420 de id.
Idem 47 de id., facturas números 41 á 50 de id.
Idem 48 de id., facturas números 191 á 200 de id.
Idem 49 de id., facturas números 521 á 530 de id.
Idem 50 de id., facturas números 61 á 70 de id.
Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

En los días que se expresan á continuación, y previa exhibición de los resguardos respectivos, se satisfarán por este Banco los intereses del semestre vencido en 1.º del actual de los títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior depositados en este establecimiento.

Lunes 21.—Resguardos de depósitos, números 1 á 117.200.
Martes 22.—Idem id., id. 117.201 á 124.844.
Madrid 18 de Julio de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Juan Berné, vecino de esta Corte, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril económico de Lorca á Aguilas; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Vista una instancia de D. Rafael Santonja Perez, vecino de Alcoy, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Alicante y pasando por Alcoy termine en Játiva; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea, ni á indemnización de ningún género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.	Pesetas.
San Martín de Lodon, con Arancel de 1 miriámetro.....	750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-

reglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 425 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de San Martín de Lodon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Somaos, con Arancel de 1 miriámetro.....	1.100

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 425 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Somaos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Arganza, con Arancel de 3 miriámetros.....	3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pe-

tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no exceda de 40 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1879.—El Director general, el Sr. D. D. Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de arrendamiento que se devenguen en el portazgo de Arganza, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, acordándose á mejorarlo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion economica de la provincia de Badajoz.

Habiéndose extraviado en esta Administracion económica los recibos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, cuyos números á continuacion se expresan, los tenedores de los mismos se servirán presentarlos para su canje á este Negociado de Contribuciones dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo se declararán nulos y fuera de circulacion, segun lo prevenido por la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Números de los recibos.

- 1.090, 3.223, 4.183, 5.208, 5.689, 5.844, 5.443, 5.729, 6.000, 6.033, 6.163, 5.396, 5.786, 6.380, 5.306, 5.900, 6.707, 6.473, 6.033, 7.453, 7.826, 9.553, 9.540, 10.439, 6.397, 12.094, 12.090, 17.933, 18.642, 18.741, 63.534, 62.933, 64.584, 61.588, 66.093, 71.426, 71.415, 71.802, 72.131, 36.942, 88.444, 88.537, 80.842, 94.663, 93.631, 93.263, 94.888, 53.553, 62.544, 62.819, 62.933, 62.741, 62.571 y 89.633.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial.

Badajoz 13 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Ramon Rieco.

Administracion del Correo Central.

ERUCION DE LISTA.

Cartas desahucadas por falta de franqueo el 17 de Julio de 1879.

- Núm. 398 Antonio Tejada.—Ontigola. 399 Felipa Ceballos.—Valladolid. 400 Dolores Echenique.—Guadalajara. 401 Francisco Puente.—Cuba. 402 José García.—Lucena. 403 José Santos.—Santander. 404 José Lopez.—Montan. 405 Manuela Delgado.—Jadraque. 406 Manuel Armento.—Campanario. 407 María Rubio.—Cuenca. 408 Nicolás Pintado.—Santander. 409 Ricardo Esquer.—Béjar. 410 Ramon Alvarez.—Jerez. 411 Saturnino Ramos.—Pepe. 412 Tomás Criado.—Cogolludo. 413 Adela Llorent.—Bohada. 414 Julio Arias.—Valmaseda. 415 Víctor Anton.—Vertabillo.

Madrid 13 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Subreco Central de Telégrafos.

Excepcion de los telegramas que no han podido entregarse á las destinaciones.

DIA 18.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Alcalá, San Lúcar, San Ildefonso, Oviedo, Vigo, Barcelona, Guadix.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de Burgos, hago saber que por orden superior se procede á contratar por un año y dos meses más, si así conviniere, el suministro de carne de vaca que sea necesaria para cubrir las atenciones de este establecimiento, á cuyo fin se anuncia la presente pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante la Junta económica del mismo, constituida en Tribunal de subasta, el dia 20 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana y bajo el pliego de condiciones que aprobado por la Superioridad se halla desde ahora de manifiesto durante las horas hábiles del dia, en el local que ocupa la sala de juntas en el mismo edificio del hospital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en uno de papel del sello 11.º, con el impuesto de guerra de 10 céntimos, y con sujecion al modelo que se inserta, antes de constituirse el Tribunal de subasta; y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas comenzado que sea el acto del remate.

Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio limite que estará de manifiesto en la sala de juntas de este Hospital con cinco dias de antelacion al del acto de la subasta, cumplimentándose la circular de Administracion, fecha 4 de Agosto de 1863; las que carezcan de la garantia prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designa-

do, ó carezcan de alguna de las otras formalidades externas antes dichas, se considerarán nulias, si bien se unirán al expediente las que tengan respaldos, empujados ó intercongelados que no se salven en la misma proposicion.

Se unirá además á cada proposicion la cédula personal del proponente y el talon del depósito de 230 pesetas, hecho en la Caja económica de esta provincia.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes en el acto del remate, ó legalmente representados, revestidos del poder suficiente al efecto y que exhibirán al Tribunal.

Búrgos 14 de Julio de 1879.—Justo Bartomeu.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., empadronado en la calle de..., segun cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precio limite para contratar el abastecimiento de carne de vaca cebana, de superior calidad, para los enfermos del Hospital militar de esta plaza, por término de un año y dos meses más de próroga, si conviniere á la Junta económica del mismo, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida en el referido pliego de condiciones, al precio de... (tantas pesetas ó tantos céntimos el kilogramo); acompañando como garantia el correspondiente talon de depósito de 230 pesetas, hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que los precios limites que han de regir en la subasta que ha de verificarse en Almería, á la una de la tarde del dia 24 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por dicha ciudad son los siguientes:

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows: Racion de pan, Idem de cebada, Quintal métrico de paja.

bajo cuyas bases girarán las proposiciones que se presenten.

Granada 14 de Julio de 1879.—De orden de S. E., el Oficial primero, Secretario, Salvador Martin.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que los precios limites que han de regir en la subasta que ha de verificarse en Jaen, á las doce de la mañana del dia 24 del actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por dicha ciudad son los siguientes:

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows: Racion de pan, Idem de cebada, Quintal métrico de paja.

bajo cuyas bases girarán las proposiciones que se presenten.

Granada 13 de Julio de 1879.—De orden de S. E., el Oficial primero, Secretario, Salvador Martin.

Junta de reparacion de templos de Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del próximo mes de Junio, se ha señalado el dia 8 de Agosto inmediato, y hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del tejado sobre la cúpula de la iglesia de las religiosas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Corella, provincia de Navarra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 2.921 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el plano, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de 141 pesetas 9 céntimos en dinero, ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tarazona 16 de Julio de 1879.—Doctor Mariano Azpeitia, Presidente delegado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de Julio de 1879, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del convento de religiosas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Corella, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Presidencia de la Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, y no habiéndose presentado postores en la primera subasta, celebrada el 27 de Junio anterior, se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en segunda subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Salvador de Leirado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.373 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 318 pesetas 80 céntimos en dinero, ó en

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tuy 12 de Julio de 1879.—Juan María, Obispo de Tuy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio anterior, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de San Salvador de Leirado, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de ocho dias la formacion de Secciones de los contribuyentes de esta capital, de entre los cuales se han de sacar á la suerte los 50 asociados que han de componer la Junta municipal para el actual año económico.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Vela, Contador que fué de la Renta de Loterías, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Marzo de 1868, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los Sres. D. Jorge Couder, Administrador, y D. Vicente Herrera, Contador de Pinar del Rio, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion local de Pinar del Rio del mes de Julio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Béjar.

D. José de Mata y Cortés, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de esta plaza el sargento de cornetas de este regimiento Meliton Muñoz y Navarro, cuyas señas segun su filiacion son: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y estatura de un metro 361 milímetros, y hallándose encargado de formarle por dicho delito sumaria;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y caso de no verificarlo será sentenciado por rebeldía.

Béjar 4 de Julio de 1879.—José de Mata.

Cartagena.

D. Pedro Pasquao y Viso, Alférez del segundo batallon del tercer regimiento de infantería de Marina, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para formar sumaria por exceso de licencia al soldado de la primera compañía del citado batallon Cayo Vicente Gallo, natural de Fuentes de Reyes, parroquia de San Pelayos, provincia de Burgos.

Por el presente, usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez á dicho soldado, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 8 de Julio de 1879.—El Fiscal, Pedro Pasquao.

Granada.

D. Juan Ramirez de Dampierre, Auditor general del Ejército en este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Vidal Más y Márcos Martín Sanchez, confinados cumplidos de la plaza de Melilla y fugados de las prisiones militares de la Alhambra, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre falsedad y estafas; pues de no serán declarados rebeldes.

Dado en Granada á 12 de Julio de 1879.—Juan Ramirez de Dampierre.—José Naudé.

Madrid.

D. Pablo Artar y Abad, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado perteneciente al cuarto escuadron del regimiento lanceros de la Reina, segundo de caballería, Juan Tejero y Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion cometido desde el depósito de transentes de caballería de esta Corte el dia 24 del mes de Junio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar (Mayoría de plaza), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 11 de Julio de 1879.—Pablo Artar.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alcañices.**

D. Federico Martin Manzano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Devesa Perez, vecino de Villar de Ciervos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sobre hurto de dos caballerías mayores, en la cual se ha dictado el auto que literalmente dice así:

«Auto.—En la villa de Alcañices, á 23 de Mayo de 1879, el Sr. D. Francisco Solano Juarez Beloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las presentes diligencias, instruidas contra Francisco Devesa Perez, vecino de Villar de Ciervos, como presunto autor del hurto de dos caballerías mayores de la propiedad de D. Ricardo Gomez, vecino de Maide, el 16 de Enero último:

Resultando que en el dia 19 del expresado Enero fué aprehendido con las caballerías indicadas el Francisco Devesa Perez en el pueblo de Piqué, correspondiente al partido de la Puebla de Sanabria, el cual fué puesto á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho partido, el que habiéndose inhibido á favor de este de las expresadas diligencias por ser llamados á conocer de las mismas, y conducido por tránsitos de justicia á las cárceles de este partido el referido presunto autor Devesa Perez, se fugó de la cárcel de Otero de Bodas la noche del 27 del mismo mes, el cual fué llamado por requisitorias, que se insertaron en los periódicos oficiales, habiéndose practicado cuantas diligencias se han considerado conducentes al esclarecimiento del hecho de autos:

Considerando que habiendo trascendido con exceso el plazo fijado en aquellas sin que haya comparecido, y estando terminado el sumario, es procedente la suspension del mismo hasta que el ausente se presente ó fuese habido:

Vistos los artículos 133 y 134 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal;

S. S. por mi testimonio dijo que debía declarar y declaraba terminado el sumario en este procedimiento, y rebelde al Francisco Devesa Perez, mandando al propio tiempo suspender el curso del mismo, archivándose lo actuado hasta tanto que se presentase ó fuese habido.

Hágase saber este auto al Sr. Promotor fiscal, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia del referido procesado.

Consúltese á su tiempo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde se remitirá la causa original por el conducto acostumbrado.

Así lo acordó, y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Solano Juarez.—Ante mí, Federico M. Manzano.

Corresponde á la letra el anterior preinserto con su respectivo original, que obra en la causa de que se deja hecho mérito.

En fé de ello y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcañices á 24 de Mayo de 1879.—Federico M. Manzano.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se hace saber á todos los interesados y acreedores en el concurso necesario de Pedro Dieguez y Pousa, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto, que en las juntas celebradas han sido nombrados Síndicos D. Roman Zarza y Tarrillal y D. Salvador Salcedo y Garcia, vecinos de esta ciudad; previniendo que cuantas personas tengan bienes pertenecientes al concursado hagan entrega de ellos á los referidos Síndicos, bajo pena de mal pagado.

Dado en Avila á 4 de Junio de 1879.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Lope Perez. —P

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se dice y manda á D. Juan Adia, carabinero retirado de esta Comandancia, comparezca dentro del término de 10 dias ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de rendir declaracion en méritos de causa sobre contrabando.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente tercero y último edicto, expedido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando de tabaco por aprehension hecha por los individuos de la ronda volante del Cuerpo de Carabineros el dia 16 de Noviembre de 1877, se cita, llama y emplaza á D. José Perez, dueño que fué del estanquillo núm. 31 de la calle de Escudillers, domiciliado en el piso cuartito de la casa núm. 13 de la calle del Olmo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que haya lugar, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1832.

Dado en Barcelona á 29 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal sobre falsificacion de un certificado de exencion de quintas y cédula de vecindad, referentes á Manuel Pasarisa y Tetras, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Zabala y Boiguez, natural de Valencia, de 33 años, diamantista, casado, dedicado en otro tiempo á la recluta y sustitucion de hombres con destino al Ejército de Cuba, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias de la publicacion de este edicto comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de dar curso al procedimiento en el que ha sido declarado procesado.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conduccion á las cárceles de esta ciudad del expresado Francisco Zabala á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Mayo de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí.—Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Donad y Sariau, alias Cabezon, hijo de Pedro y Josefa, natural de Játiva, de 45 años de edad, casado, de estatura regular, color sano, cabello y ojos negros, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de practicar una diligencia en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido Vicente Donad.

Barcelona 23 de Mayo de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de 29 del actual, dada en mérito de los autos seguidos por Don Jaime Fontcuberta contra la razon social de Mariano Bohigas, por el presente se cita al mencionado D. Jaime Fontcuberta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de notificársele una providencia del Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no comparecer se dará por notificada, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Mayo de 1879.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

El infrascripto Escribano certifico que el antecedente edicto se expide de oficio para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad.—Victor Pineda. —P

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio de Labarga y Perez, Capitan de buque mercante, vecino de Algorta, y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias conteste á la demanda de pobreza promovida por Teresa Ruiz, vecina de esta villa, con objeto de litigar contra los herederos de D. Cristóbal Labarga y Andraca, su convecino; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 23 de Mayo de 1879.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo. —P

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Menendez Inclán, prensista en esta Imprenta provincial, vecino que ha sido de esta capital, de donde se ausentó en el mes de Diciembre último con direccion á Madrid, para que dentro del término de 10 dias, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Junio de 1879.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

Estepa.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias á Antonio Pedregal Guerrero, vecino del Arahall; José Montero, que lo es de Carmona, José Caballero Rodriguez, y José Garcia Martin, cuyos domicilios se ignoran, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Tomás del Pozo Gutierrez y otros por conato de variar la forma de gobierno; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten al perjuicio que haya lugar.

Estepa 3 de Junio de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., José Perez.

La Carolina.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Gazquez Martinez, alias Longaniza, sobre lesiones graves, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Gazquez Martinez, alias Longaniza, cuyas señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 31 de Mayo de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, barbilampión, ojos melados, cara regular, de 35 años, natural y vecino de esta ciudad, y viste á uso del país.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Antonio Rojas Bonda, vecino que fué de esta ciudad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del improrrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en méritos de diligencias criminales que me hallo instruyendo.

Dado en Málaga á 31 de Mayo de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Galeote Morillo y á Joaquin Pulido Campo, vecinos el primero de Campillos, y el segundo de Lañora, provincia de Córdoba, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á rendir declaracion con dispensa de juramento en causa que instruyo por hurto de dos jumentos á Manuel Lobaton Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 31 de Mayo de 1879.—Domingo Fons.—José de la Tejera.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del patronato que fundó D. Lorenzo Martin Romano, vecino de Palacios Rubios, cuyo derecho podrán reclamar dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Así está acordado á solicitud de pobreza entablada por el Procurador Sanchez Ledesma, en nombre de los menores Eduardo y Amalia Nava.

Salamanca 29 de Mayo de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzo de Blanco. —P

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Naranjo, alias Naranjito, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, sin que consten las demás circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue por tentativa de hurto de un mulo, propiedad de Manuel, conocido por Saborido, vecino de Huelva; apercibido que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 3 de Junio de 1879.—Rafael de Lara.— Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en autos concurso necesario de acreedores á bienes de D. Vicente Nuñez y Portela, por sí y como socio garante de la denominada Vicente Nuñez y Hermanos, se hace saber que en junta general celebrada en 27 de Junio último se hizo por el concursado la siguiente proposicion de concurso:

Que D. Vicente Nuñez y Hermanos se obligaban á pagar á todos sus acreedores sin distincion un 10 por 100 de sus respectivos créditos, en la siguiente forma: un 5 por 100 al año de la fecha de la aprobacion del convenio, y el otro 5 por 100 restante á los 18 meses, á los seis de abonados los primeros.

Habiéndose puesto á discusion la expresada proposicion, y no habiéndose hecho por ninguno de los acreedores concurrentes uso de la palabra en contra de ella, fué puesta á votacion en la forma prevenida en el art. 511, con relacion al 619, de la ley de Enjuiciamiento civil, resultó aprobada y admitida en todos sus extremos por la mayoria legal de los acreedores.

Y para su debida publicidad, y á los efectos del art. 624 y siguientes de la expresada ley, se hace notorio todo por medio del presente y otros de igual tenor en Sevilla á 7 de Julio de 1879.—Emilio Romero. X—83

Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que fundó D. José Bentades Luengas, vecino que fué de Madrid, en escritura de testamento otorgada en Madrid en 12 de Abril de 1739, de 150 misas rezadas que en cada un año habian de celebrarse en la parroquia de San Martin en el lugar de Artiesta: dotándola en diferentes bienes y derechos para satisfacer con su importe dichas obligaciones.

En dicha fundacion se llama para ejercer el cargo de Capellan al hijo mayor varon que al fallecimiento del fundador tuviese cualquiera de sus hermanos, con la condicion precisa en el llamado de ordenarse á los 25 años; si el primer llamado no fuese Presbitero, llamaba el fundador al siguiente, sobrino mayor, hijo de cualquiera de sus hermanos, bajo la misma regla, y así sucesivamente á los demás sobrinos hasta la total extincion.

Se ha promovido por Doña Aniceta Eufemia Ortega y Traviña, vecina de Castro-Basto, demanda en solicitud de que en su día se declare que dichos bienes la corresponden como libres con preferencia á cualquiera otro, previa la correspondiente comutacion.

Los que tuvieren derecho á los bienes que dota repetida capellanía, deberán acudir á este Juzgado y Escribanía del actuario, D. Francisco Hurtado de Saracho, en el término de 30 días, á contar desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda á 27 de Junio de 1879.—Juan del Rio.— Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde lo inserto con su original á que me remito, y doy fé.—Francisco Hurtado de Saracho. X—84

Villafranca del Panadés.

D. Francisco Javier Márquez Búrgos, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Ribé y Miquel, alias Llach, de 30 años de edad, casado, mozo de café que ha sido, natural de Valls y vecino de esta villa, de estatura alta, cara larga, frente ancha, cabello negro recortado, nariz regular, boca grande, bigote negro, de carnes regulares, tiene las piernas algo torcidas, con dificultad de andar y hablar; viste de americana, pantalones anchos y chaleco de paño negro, pañuelo de seda anudado al cuello, gorra oscura y botinas de becerro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado por la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Jaime Miguet y juego prohibido; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Además encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca, captura y conduccion del José Ribé como preso á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á 29 de Mayo de 1879.— Javier Márquez.—De orden de S. S., Leandro Llorens, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convocan á los señores socios á junta general ordinaria para el día 23 del corriente á las ocho y media de la noche en la cilla de la Cruz, núm. 23, principal.

Tambien se hace saber que desde hoy pueden satisfacer en Tesorería el dividendo núm. 7 de 30 rs. por accion.

Madrid 13 de Julio de 1879.—El Presidente, José Amorós. X—85

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 17, Dia 18), and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcega, Alcañete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalajara, Haro, Huesca, Iruya, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfs., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JULIO.

Fondos españoles... (3 por 100 exterior... á 45 1/16, 3 por 100 interior... á 43 3/4, 2 por 100 amort. int. á 36 7/8, 2 por 100 amort. ext. á ...)

Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba... á 438 7/8. Fondos franceses... (3 por 100... á 82 7/10, 5 por 100... á 148 1/10). Consolidados ingleses... á 97 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47 5/8 d. París, á 2 días vista, franc. 4 98 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Julio de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Zaragoza, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists Retrasados, Dia 16, Dia 17, and Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos publicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43'87 á 44'75 pesetas la arroba, y á 1'60 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'45 pesetas la libra, y á 0'90 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Vacuno añejo, de 48'30 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'90 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'52, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judias, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'57 la libra, y de 0'53 á 0'86 el kilogramo. Arizo, precio medio, á 47'24 pesetas la fanega, y á 43'20 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 9'26 pesetas la fanega, y á 46'76 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, á 7'49 pesetas la fanega, y á 43'55 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Corderos, 301.—Corderos, 400.—Terneras, 69.—Ovejas, 225.—Total, 1.454.

Su peso en libras.. 89 061.—idem en kilogramos.. 40.780.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., and a list of locations like Toledo, Segovia, Morde, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correo, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fabrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1879.

SANTOS DEL DIA.

Santas Justas y Rufina, vírgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador.

Cuar ante Horas en la iglesia del Hospital del Carmen (calle de Atocha).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Barba azul.—Mr. Pongo.—Hóltun.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Historias y cuentos.—Baile.—El hombre es débil.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.